



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2021

Radicación: 110014003031-**2021-00822-00**

Verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, y que el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible, se **Resuelve**:

1.- **Librar mandamiento de pago** dentro del proceso ejecutivo -para la efectividad de la garantía real- de menor cuantía a favor de **Bancolombia SA** contra **José Alfredo Carranza Chaparro** por las sumas incorporadas en los **pagarés** base de la ejecución como a continuación se relacionan:

1.1. **\$25.273.607** como capital acelerado de la obligación hipotecaria.

1.2. Los intereses de mora liquidados a la tasa del 20.62% EA desde el 30 de septiembre de 2021 y hasta el pago efectivo del total perseguido.

1.3. **\$4.121.832** como capital de la obligación No. 1930091565.

1.4. Los intereses de mora liquidados a la tasa máxima certificada desde el 20 de septiembre de 2021 y hasta el pago efectivo del total perseguido.

1.5. **\$12.876.473** como capital de la obligación sin número.

1.6. Los intereses de mora liquidados a la tasa máxima certificada desde el 16 de septiembre de 2021 y hasta el pago efectivo del total perseguido.

1.7. **\$14.740.731** como capital de la obligación No. 1930091564.

1.8. Los intereses de mora liquidados a la tasa máxima certificada desde el 20 de septiembre de 2021 y hasta el pago efectivo del total perseguido.

1.9. **\$1.146.350** como capital de la obligación No. 1930091566.

1.10. Los intereses de mora liquidados a la tasa máxima certificada desde el 20 de septiembre de 2021 y hasta el pago efectivo del total perseguido.

2.- **Decretar el embargo y secuestro** del inmueble objeto de la garantía real y de propiedad de la parte demandada. Oficiase a la Oficina de Registro respectiva. Una vez se encuentre acreditado en debida forma el embargo decretado, y las condiciones de salud pública lo permitan, se resolverá en torno al secuestro. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los arts. **468 y 601 del C. G. del P.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

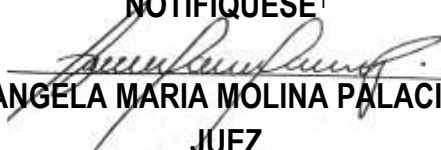
Elaborada la comunicación, impártasele el trámite pertinente en atención a lo dispuesto en el art. 111 del CGP y art. 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- **Ordenar** que se notifique este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el **artículo 291 y ss del C.G.P.** o de la forma contemplada en el **artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020**, advirtiéndole al ejecutado que dispone del término de (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones.

4.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo **365 del C. G. P.**

5.- **Tener** a Edwin Giovanni Duran Bohórquez como representante judicial del ejecutante.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Molina Palacio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e53fba598da05f0ce45cb3807fb3d39ac725479b71fd277434bc353557f1d81f

Documento generado en 20/10/2021 07:48:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La providencia se notificó por estado electrónico N°070 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria